



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante la Resolución definitiva número 2026/6806, de fecha 30 de junio de 2026, dictada por la Miembro Corporativa titular del Área de Medio Natural, Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, Educación, Formación y Empleo y Artesanía, se procedió a aprobar la convocatoria pública de la referida línea de subvenciones para el ejercicio 2026.

Esta convocatoria se enmarca en las bases específicas reguladoras de la materia, que fueron aprobadas de manera definitiva por la Comisión del Pleno de Educación, Formación y Empleo y Artesanía en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2026 y objeto de posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 71, de fecha 15 de junio de 2026.

Segundo.- El extracto oficial de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 83, correspondiente al lunes 13 de julio de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto del mencionado extracto, así como en el apartado octavo de la resolución aprobatoria de la convocatoria, se fijó el plazo para la presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive.

Atendiendo a las normas sobre el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo general, el plazo de presentación de instancias se inició el martes 14 de julio de 2026, estando fijado su vencimiento (dies ad quem) para el lunes 31 de agosto de 2026.

Tercero.- Se ha detectado la existencia de una incidencia técnica en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma que ha afectado a su normal funcionamiento y, en particular, ha impedido la presentación de solicitudes correspondientes a la SUBVENCIÓN A JÓVENES EMPRENDEDORES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES, a través del trámite electrónico específicamente habilitado al efecto.

La existencia y alcance de dicha incidencia han sido confirmados por el Servicio competente en materia de informática del Cabildo Insular de La Palma, siendo incorporado al expediente el correspondiente comunicado de fecha 28 de agosto de 2026, en el que se acredita la concurrencia de problemas técnicos que han afectado al funcionamiento ordinario del referido trámite electrónico a partir del día 27 de agosto y hasta la fecha de hoy en que termina el plazo de

presentación de solicitudes , sin que se haya recibido un nuevo comunicado de su normal funcionamiento.

Cuarto.- La Base 5ª de las bases reguladoras de la convocatoria establece que las personas interesadas en el procedimiento están obligadas a relacionarse con esta Administración únicamente por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma.

Asimismo, la citada Base prevé expresamente la posibilidad de ampliar el plazo establecido para la presentación de solicitudes cuando se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día del plazo, siempre que dicha circunstancia quede debidamente acreditada por el Servicio Informático del Cabildo Insular de La Palma.

En atención a la incidencia técnica constatada y a la imposibilidad de utilizar con normalidad el canal electrónico establecido con carácter obligatorio para la presentación de solicitudes, procede adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas interesadas y posibilitar la efectiva presentación de sus solicitudes dentro del plazo que legalmente corresponda.

FUNDAMENTOS:

Primero.- De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”*

Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias”.

De esta forma, dicha facultad se supedita a que las circunstancias concurrentes en el caso así lo aconsejen, a que se motive debidamente y a que no se deriven perjuicios para los derechos de terceros.

Esta disposición es aplicable a la fase de incoación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas.

Si bien la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento general de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regulan especialidades en materia de prórrogas para la ejecución de los proyectos y la justificación de las inversiones, no contemplan disposiciones específicas que excluyan o alteren las condiciones de ampliación del plazo de presentación de las solicitudes.

Por tanto, la supletoriedad de la normativa del procedimiento administrativo común otorga cobertura jurídica a la prórroga planteada sobre el plazo de presentación de instancias de participación.

Segundo.- Para que el acuerdo de ampliación de plazo no adolezca de vicios de invalidez, la actuación de la Corporación debe satisfacer los siguientes requisitos;

En primer lugar, de conformidad con el artículo 32.3 de la citada Ley, tanto la instrucción y tramitación de la propuesta como la adopción definitiva del acuerdo de ampliación y su

correspondiente notificación o publicación deben producirse con anterioridad al vencimiento del plazo ordinario de presentación.

La preclusión temporal determina que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo que ya haya vencido.

Por consiguiente, la resolución definitiva de ampliación del plazo de solicitudes debe dictarse y comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios electrónico de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, como fecha límite, el día 31 de agosto, con anterioridad al vencimiento del plazo ordinario de presentación.

En segundo lugar, el acuerdo que resuelva la prórroga debe justificar de manera objetiva cuáles son las circunstancias excepcionales que aconsejan la ampliación de plazo, impidiendo que la medida responda a la discrecionalidad de la Administración.

En el presente caso, dicha justificación deriva de la incidencia técnica acreditada por el Servicio Informático del Cabildo Insular de La Palma, que ha afectado al normal funcionamiento de la sede electrónica del Cabildo de La Palma y, por tanto, del trámite electrónico específicamente habilitado para la presentación de solicitudes.

Tercero. En el ámbito de las subvenciones públicas sujetas al régimen de concurrencia competitiva, la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes exige, además, un análisis bajo los principios de igualdad de trato, transparencia, no discriminación y libre competencia.

En este caso, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes, ningún interesado ha adquirido un derecho subjetivo sobre la subvención, sino que todos ellos ostentan una mera expectativa de participación sujeta a concurrencia.

Al aplicarse la ampliación de manera uniforme, con igual publicidad para todos los operadores económicos que desarrollen su actividad en la isla de La Palma, se garantiza plenamente el mantenimiento de las condiciones de igualdad y trato equitativo.

La lesión de derechos de terceros únicamente se configuraría si el órgano gestor otorgara prórrogas de carácter singular o individualizado a favor de ciertos aspirantes tras el vencimiento del plazo general, o si alterara los requisitos sustantivos de las bases reguladoras de forma arbitraria en beneficio de sujetos determinados, extremos que quedan descartados en la tramitación de oficio de la presente prórroga general.

Cuarto.- El artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina expresamente que los acuerdos que adopten los órganos administrativos competentes en materia de ampliación de los plazos establecidos o sobre su denegación, no serán susceptibles de recurso independiente en vía administrativa o contenciosa.

No obstante, esta circunstancia de inadmisión de recursos independientes se entiende sin perjuicio de la plena facultad que asiste a las personas interesadas para hacer valer todas sus alegaciones y formular las objeciones que estimen procedentes contra la legalidad del acuerdo de ampliación de plazos al interponer el correspondiente recurso de alzada o la vía jurisdiccional ordinaria contra la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de concesión de la ayuda.

Quinto.- Visto que consta Informe Jurídico favorable de fecha 31 de agosto de 2026, que cuenta con el Vº Bº del Jefe de Servicio del Área de Formación, Empleo y desarrollo Local.

Sexto.- El órgano competente para dictar la resolución de ampliación de plazo es la Miembro Corporativa titular del **ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y**

ARTESANÍA D^a JESÚS MARÍA ARMAS DOMÍNGUEZ, conforme al Decreto de Presidencia nº 2025/10776, de 17 de octubre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 133 del lunes 03 de noviembre de 2025), por el que se modifica parcialmente la denominación de determinadas áreas establecidas en el Decreto de la Presidencia número 2023/6517, de 5 de julio de 2023, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 84, de 12 de julio de 2023), rectificado por los Decretos de Presidencia núm. 2024/1171 de fecha 15 de febrero, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y núm. 2024/3061 de fecha 8 de abril (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 47, de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Educación, Empleo y Formación de este Cabildo, **RESUELVO**:

1º.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes durante CINCO (5) DÍAS HÁBILES, del 1al 7 de septiembre de 2026. Ambos incluidos.

2º.- Notificar la presente Resolución mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la corporación, de conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º Al no admitir recurso la resolución dictada sobre ampliación de plazos, el órgano instructor ordenará de inmediato la remisión de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación para garantizar el general conocimiento de todos los administrados interesados.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,